

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
HERVEO – TOLIMA.**

DIECISÉIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)

PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 73347408900120120004700
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO S.A.
DEMANDADO: JESÚS MARÍA PINEDA CEBALLOS.

Entra el Despacho a pronunciarse sobre el avalúo aportado por la parte ejecutante.

Que según constancia secretarial que antecede, dentro del término de traslado del avalúo arrimado al trámite por la parte ejecutante, el ejecutado guardó **absoluto silencio**. (Fl. 118 C1).

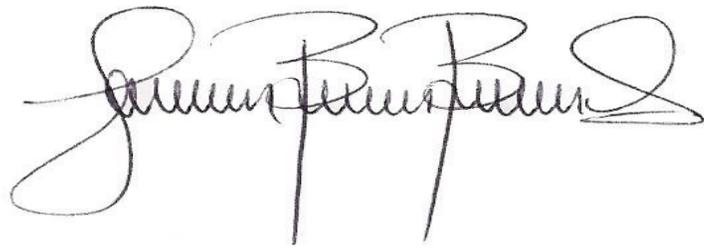
Que el avalúo comercial presentado, *—a primera vista—* se ajusta a derecho, pues está suscrito por el **perito evaluador**, Señor Jairo Correa Cardona identificado con cédula de ciudadanía N° 10.261.615, quien aparece debidamente reconocido por el Registro Abierto de Avaluadores “RAA” desde el día 04 de mayo de 2018 y se le ha asignado el número de evaluador AVAL-10261615.

Que así las cosas se tiene que el dictamen aportado permite inferir de manera razonable que el inmueble aquí embargado y secuestrado es idóneo para continuar con la actuación procesal que corresponda.

Que en consecuencia el despacho resuelve impartirle aprobación al avalúo comercial visto de folios 100 a 117 de esta encuadernación.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Tatiana Borja Bastidas'. The signature is fluid and cursive, with the first letter 'T' being particularly large and stylized.

TATIANA BORJA BASTIDAS¹.

¹ Firma digitalizada o escaneada de conformidad con lo establecido en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, artículo 11: «Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente decreto, cuando no cuenten con firma digital, podrán válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios. (...)» y en el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, artículo 14 inciso seis: «Para las firmas de los actos, providencias y decisiones, se atenderá lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 491 de 2020.».